

Una mirada casi herética al andalucismo histórico (*)

Agustín Ruiz Robledo

1. SOBRE LA IDENTIDAD Y LOS ORÍGENES DE ANDALUCÍA

Suele ser habitual que periódicamente cada ciencia tenga su gran polémica. Así, los más legos en la materia sabemos que en el siglo pasado hubo grandísimos enfrentamientos por culpa del *Origen de las Especies* de Darwin; y no menores en éste, debidos a la teoría cuántica de la luz y a la de la relatividad. En las ciencias naturales esa polémica se termina resolviendo a favor de una u otra de las posturas; sea por el reconocimiento del error por una de las partes, sea por su consunción, es decir —como se atrevió a reconocer Max Plank—, por muerte de sus defensores.

Sin embargo, las cosas no son tan fáciles en las ciencias sociales, donde no es infrecuente que una disputa de tal clase se mantenga viva mucho tiempo después de la desaparición física de los primeros contendientes. Para la ciencia que ahora nos interesa, la Historia, no son ejemplos, precisamente, los que faltan y alcanzan, incluso, al propio modo de concebir e investigar la Historia: positivistas, marxistas, estructuralistas, la escuela de los Annales...¹, corrientes a las que se le suman periódicamente otras —como la «New Economic History»— sin que se vislumbre en el horizonte cuál puede salir triunfadora.

Por ello, no es demasiado extraño que la conocidísima polémica que en la posguerra iniciaron Sánchez Albornoz y Américo Castro sobre los orígenes de España se haya prolongado hasta nuestros días y tenga muchas ramificaciones y derivaciones. Casi nos atreveríamos a decir que elegir una u otra se trata de

(*) El presente trabajo forma parte de un estudio más amplio que el autor está elaborando sobre el régimen autonómico andaluz.

¹ Sobre las distintas escuelas de historiadores y sus métodos, vid. Franciso TOMÁS Y VALLENTE, «Reflexiones sobre la Historia», *Revista de Historia del Derecho*, vol. II, núm. 2, 1981, págs. 91 y sigs.

un acto de fe; pues una vez hecha la elección, se encuentran sin excesiva dificultad argumentos para defender la postura preferida. Así, la guerrilla, una táctica de combate típicamente Española desde Viriato hasta el maquis, es uno de los muchos ejemplos que pueden alegarse en favor de un espíritu español constante desde la Prehistoria, que defiende Sánchez Albornoz; y a favor de la tesis de Américo Castro de la formación de España al final de la Edad Media se puede citar la obsesiva preocupación de los españoles de la Edad Moderna por la «limpieza de sangre». Estos dos ejemplos, extraídos de nuestra memoria, pueden continuarse casi hasta el infinito con sólo consultar *España en su Historia* y su réplica «sanchezalborniana» *España, un enigma histórico*².

Trasunto de esa polémica es el debate sobre el origen de Andalucía, que se puede remontar hasta la Prehistoria o retrasar al 4 de diciembre de 1977, *ad voluntam*. Alineándonos con los seguidores de Américo Castro, no creemos en un «genio andaluz», constante desde que el legendario Gerión o el histórico Argantonio fundara Tartessos. No se trata —como acusa Clavero Arévalo— de reducir la importancia histórica de ese reino con el fin de hurtar un «precedente egregio» a Andalucía y de privarle de «esgrimir para sus orígenes un esplendor semejante»³; sino de no aceptar una «personalidad andaluza» que se remonta a la Tartesia antigua y atraviesa toda la Historia con dificultad, dormida, hasta que recobra conciencia de sí misma, «despierta y se reconoce»⁴. La metáfora del Manifiesto del Centro Andaluz, pese a su belleza, no es cierta: no existen unas esencias inmortales del pueblo andaluz —ni del español— guardadas en alguno de los tesoros que esconde nuestra tierra y que sea posible encontrar algún día.

La «identidad andaluza dormida», que puede y debe rescatarse, como la de tantos otros pueblos, no es una verdad histórica; aunque sí, un gran mito, una «herramienta —como ha escrito Fernando Riaza— útil para movilizar al pueblo andaluz»⁵. Así parecen haberlo entendido los redactores de los dos textos jurídicos más importantes de la historia de la autonomía andaluza: en el Preámbulo del Anteproyecto de Bases para el Estatuto de Andalucía, elaborado en 1933, se alude a la continuación del proceso autonómico andaluz como único medio de lograr «la restauración de su personalidad»; y en el del Estatuto de

² Como es de sobra conocido, la polémica se inició con estas dos obras, ambas publicadas en Buenos Aires; *España en su Historia*, en 1948 y los dos volúmenes de *España un enigma histórico* en 1957. La disputa continuó —a veces en un tono nada científico— en multitud de artículos de Américo Castro y Sánchez Albornoz.

³ Manuel CLAVERO ARÉVALO, *El ser andaluz*, Ibérico Europea de Ediciones, Madrid, 1984, págs. 23 y 25.

⁴ El Manifiesto del Centro Andaluz de 1916 lo hemos consultado en Juan Antonio LACOMBA (ed.), *Cuatro textos políticos andaluces (1883-1933)*, Universidad de Granada, 1979, págs. 37 y sigs.

⁵ Fernando RIAZA, *Crítica de la identidad andaluza*, Instituto de Desarrollo Regional, Granada, 1982, pág. 95.

Autonomía de 1982 se honra a Blas Infante, que luchó «por recuperar la identidad del pueblo andaluz».

No hay un hilo que desde Tartessos conduzca directamente a la Andalucía actual, deteniéndose en la Bética romana y en Al-Andalus, momentos cumbres de un pretendido «genio andaluz». A nuestro juicio, la Andalucía de hoy trae causa del enfrentamiento medieval entre los reinos cristianos y árabes, de las relaciones —a veces pacíficas, a veces violentas— entre tres culturas: la cristiana, la árabe y la judía; siendo la primera, con diferencia, el elemento predominante en Andalucía. Dicho con las palabras de uno de nuestros más grandes historiadores, Antonio Domínguez Ortiz: «Andalucía nace en los siglos XIII-XV y desde entonces conoce un desarrollo sin cortes bruscos. Andalucía es el producto de la conquista y castellanización; éste es el rasgo básico, aunque se haya enriquecido con supervivencias y aportaciones de diverso origen»⁶.

Como no compartimos la visión de una personalidad andaluza constante, se nos hace muy difícil encontrar una «tradición andalucista» anterior a la creación del Estado español. Las *pruebas* alegadas nos parecen faltas de consistencia: No se trata únicamente de que la «Hermandad General de Andalucía» no aparezca así denominada en ninguno de los 36 documentos que Nieto Cumplido aporta para justificar el origen del regionalismo andaluz entre 1235-1325; sino que de la lectura de esos documentos se infiere sin dificultad que las continuas «Hermandades» entre ciudades y señores son producto de las necesidades de defensa de «la Frontera», y no de una conciencia andaluza completamente impensable entre los pobladores recién llegados del Norte⁷.

En la Edad Moderna hubo un intento —todavía no muy bien conocido— de crear un Estado independiente en Andalucía. Cuando en la década de 1640 la Monarquía española parecía desintegrarse a pasos agigantados y por toda la Península cundían las revueltas secesionistas causadas por la oposición a la política de Olivares (Cataluña y Portugal en 1640, Aragón en 1648, etc.), en Andalucía también se produjo un conato separatista: el duque de Medinasido-

⁶ *Andalucía ayer y hoy*, Planeta, Barcelona, 1983, pág. 143. La opinión contraria, además de en la obra ya citada de CLAVERO (pág. 62), en José ACOSTA SÁNCHEZ, *Historia y cultura del pueblo andaluz*, Anagrama, Barcelona, 1979, págs. 17 y sigs.

⁷ Cfr. Manuel NIETO CUMPLIDO, *Orígenes del regionalismo andaluz (1235-1325)*, Publicaciones del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, 1978.

La historiografía *andalucista* está tan imbuida de la idea de la «identidad andaluza» que lee «Hermandad General de Andalucía» y «Adelantado de Andalucía» donde nosotros únicamente somos capaces de leer «Hermandad formada por Sevilla, Córdoba, Jaén, Jerez de la Frontera, Andújar, Arjona y Santisteban del Puerto» y «Adelantado de la Frontera». Aunque esa *lectura* de las fuentes no tiene mayor importancia, sí es reveladora de cierta actitud que tan pronto reprueba a Fernando III por «no respetar la unidad andaluza a través del otorgamiento de sus fueros» como reconoce «la generosidad de Alfonso X en su lecho de muerte para con Andalucía y su unidad» (págs. 37 y 58 del libro citado). Con esa perspectiva, lo extraño es que no se encuentre detrás de cada uno de los sucesos que en Andalucía han sido una voluntad pro o anti andalucista.

nia y el marqués de Ayamonte conspiraron contra Felipe IV en 1641. La facilidad con que fue segado el intento demuestra el poco arraigo de la idea secesionista, mucho más producto de los deseos aristocráticos de liberarse del poder real que manifestación de una voluntad de independencia⁸; por lo demás, poco alegable como precedente, ya que el regionalismo andaluz siempre ha rechazado las *veleidades* separatistas.

El siglo XIX trabajó el liberalismo a España y encontró en Andalucía uno de sus principales baluartes; época de pronunciamientos, motines y rebeliones populares, no parece que ninguno de ellos destilase una conciencia de andalucismo, de lucha del «País Andaluz» contra la opresión centralista. Quizá pudiera ser una excepción la «Junta Central de las Andalucías» constituida en septiembre de 1835 en Andújar, con representantes de las distintas Juntas provinciales. Sin embargo, el hecho de situarse inmersa en un movimiento que abarcaba toda España, cuya reivindicación principal era la reinstauración de la Constitución de 1812 (centralista), nos hace inclinarnos más por la opinión de que se trataba de un movimiento contra el Gobierno moderado y no para instalar un «poder andaluz»⁹.

Pero, incluso admitiendo que la Junta Central fuese una efímera Federación Andaluza —su vida no completó el mes de octubre de 1835—, carece de toda lógica afirmar que «nuestra historia de soberanía tenga una crónica paritaria con la de las otras nacionalidades del Estado», como algunos autores defienden¹⁰. Andalucía no ha tenido nunca ni unas instituciones comunes ni un derecho propio como se dieron en otros territorios (Cataluña, Aragón, las Provincias Vascas...). Es más, puestos a suscribir alguna tesis histórica extrema, nos parece más aceptable que la tesis de todos aquellos que ven la tradición centralista detrás de cada motín, de cada reformista y de cada escritor costumbrista de los siglos pasados, la opinión de Ortega: «Andalucía, la única región que no ha tenido ni pujos ni petulancia de particularismos, que no ha

⁸ Cfr. José Manuel CUENCA TORIBIO, *Andalucía. Historia de un pueblo*, Espasa-Calpe, 1984, pág. 442 y Antonio DOMÍNGUEZ ORTIZ, «Los reinados de los dos últimos austrías», en *Ídem* (dir.), *Historia de Andalucía*, vol. VI, Planeta, Barcelona, 1980, pág. 32.

⁹ Casi con la misma rotundidad con que José ACOSTA SÁNCHEZ defiende el andalucismo de la Junta de Andújar (*Andalucía, reconstrucción de una identidad y la lucha contra el centralismo*, Anagrama, Barcelona, 1978, págs. 58-72), la niega Antonio Miguel BERNAL («El protagonismo político andaluz», en *Ídem*, dir., *Historia de Andalucía*, vol. VII, pág. 52). Juan Antonio LACOMBA adopta lo que, sin ser muy exacto podríamos llamar una opinión *centrista*: «aparece un leve esbozo de una primera conciencia regional» («Revolución de España. La Junta malagueña de 1835», en *Actas del I Congreso de Historia de Andalucía, Andalucía Contemporánea*, Publicaciones del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, 1979, pág. 125).

Desde luego, ni ACOSTA ni LACOMBA son muy precisos cuando denominan a la Junta de Andújar «Soberana» o «Suprema» porque, si hemos de creer los documentos que ellos mismos aportan, la Junta se llamó a sí misma «Central de las Andalucías».

¹⁰ Vid. Manuel RUIZ LAGOS, *Tesis y claves del andalucismo histórico*, Editorial Andalucía Libre, Granada, 1980, pág. 16.

pretendido nunca un Estado aparte...»¹¹. Pero ello no la sitúa, *per se*, en inferioridad de condiciones para su autogobierno dentro de la España actual: porque la autonomía —y aún la independencia y el centralismo— depende en un Estado democrático de la voluntad de sus ciudadanos y no de que un rey de tres cabezas, Gerión, fundara un estado, que otro rey legendario, Habis, extendiera aproximadamente hasta los límites de la Andalucía actual.

2. EL ANDALUCISMO HISTÓRICO

2.1. El precedente federal

La Constitución de 1837 supuso el afianzamiento del régimen liberal, que había dado sus primeros pasos con la Constitución de 1812, elaborada en Cádiz, ciudad que no fue ajena a su liberalismo radical¹². El Liberalismo es muy distinto al Absolutismo: soberanía nacional, derechos naturales, división de poderes... Sin embargo, hay una parte de la «constitución política» —la única, en opinión del lúcido Tocqueville— del Antiguo Régimen que sobrevive y se refuerza con el Nuevo: el centralismo.

Las razones de esta continuidad se encuentran en la economía y en la ideología: unidad de mercado y unidad de fueros. La mejor forma para abolir los diversos regímenes jurídicos de las personas, los estamentos, es un solo poder que apruebe leyes generales y las ejecute. Con insuperable precisión y claridad lo explica Argüelles en su *Discurso Preliminar a la Constitución de 1812*:

«La igualdad de derechos proclamada en la primera parte de la Constitución en favor de todos los naturales originarios de la Monarquía, la uniformidad de principios adoptada por V. M. en toda la extensión del vasto sistema que se ha propuesto, exigen que el Código Universal de leyes positivas sea uno mismo para toda la Nación»¹³.

A diferencia de las Provincias vasco-navarras, Andalucía no tenía ni aduanas interiores, ni leyes, ni instituciones propias que perder. Si a ello se le agrega que el liberalismo estaba ampliamente extendido en la región, no puede sorprender el escaso apoyo que encontró el carlismo, el gran enemigo de la

¹¹ Ortega sigue diciendo: «...es de todas las regiones españolas, la que posee una cultura más radicalmente suya» («Teoría de Andalucía», en sus *Obras completas*, Revista de Occidente, Madrid, 7.ª edición, 1973, tomo VI, pág. 113).

¹² Cfr. Jordi SOLÉ TURA y Eliseo AJA, *Constituciones y períodos constituyentes en España (1808-1936)*, Siglo XXI, Madrid, 1982, pág. 14.

¹³ Agustín de ARGÜELLES, *Discurso Preliminar a la Constitución de 1812* (edición a cargo de Luis Sánchez Agesta), CEC, Madrid, 1981, pág. 101.

Tocqueville se referirá a una «marcha natural instintiva» que lleva a los pueblos democráticos a centralizar el poder, para sólo otorgar competencias a los «mandatarios secundarios» cuando «son ya más poderosos, más ilustrados y están mejor organizados» (*El Antiguo Régimen y la revolución*, Alianza Editorial, Madrid, 1982, tomo I, pág. 33).

centralización en la primera mitad del siglo XIX. El grito «Dios, Patria, Rey y fueros», no podía ser comprendido y cuando lo era, se rechazaba. La lucha anticentralista sólo podía desarrollarla en el Sur quien abjurase al mismo tiempo del Antiguo Régimen.

El federalismo fue el movimiento que aunó ambos requisitos, es más, le agregó un componente democrático y social que atrajo a las capas medias y al incipiente proletariado. No le faltaron seguidores en Andalucía al «apóstol» del Federalismo, Pi y Margall. El núcleo más importante estuvo en Sevilla, agrupado en torno al gaditano Francisco María Tubino, que dirigió el periódico *La Andalucía* (1868-1873) y difundió su doctrina en diversos libros entre los que destaca *Federalismo y patria* (1873). Propuso la confederación de Andalucía, dentro de la República Federal Española, pensamiento que, lejos de ser original —como a veces se ha escrito—, es una aplicación fiel de la teoría del «principio pactista» que pretendía la construcción del Estado partiendo de la libre asociación de los municipios y las regiones con el fin de subordinar el poder central a las partes federadas¹⁴.

La gran oportunidad histórica del federalismo llegó en 1873, cuando tras la abdicación de Amadeo de Saboya y la instauración de la Primera República en febrero, las Cortes Constituyentes proclamaron el 8 de junio la República Federal. Paradójicamente, uno de sus mayores enemigos fue el radicalismo de los federales «intransigentes» que sembraron el país de «Cantones Soberanos».

Limitándonos a la vertiente que nos atañe ahora, el federalismo andaluz, no podemos dejar de señalar que la República Federal puso de manifiesto cuán débil era —por no decir inexistente— en ese momento el sentimiento de formar toda Andalucía una comunidad; los revolucionarios piensan mucho más en términos locales que regionales: Sevilla, Cádiz, Granada, Málaga, Algeciras, Andújar, San Lucas, etc., se proclamaron cantones independientes. Por ninguna parte hemos encontrado pruebas de que intentaran unirse en un «Estado Andaluz»; sí que hay, en cambio, de confrontación, como el enfrentamiento armado entre los cantones de Sevilla y Utrera. El grito de los granadinos al tomar el 20 de julio de 1873 el Gobierno Civil es muy ilustrativo al respecto: «¡Viva España, viva la República federal social, viva el cantón granadino!»¹⁵.

¹⁴ Cfr. Gumersindo TRUJILLO, *El federalismo español (Ideología y fórmulas constitucionales)*, Edicusa, 2.ª edición, Madrid, 1967, pág. 176.

¹⁵ *Apud* Francisco GUTIÉRREZ CONTRERAS, «Federalismo y obrerismo en Granada durante el sexenio revolucionario (1868-1873)», *Anuario de Historia Moderna y Contemporánea*, núm. 2-3, Granada, 1975-76, pág. 452.

En contra de nuestra opinión, José ACOSTA, *Andalucía...*, cit., págs. 157-160; pero como prueba del «proyecto del Estatuto Andaluz» sólo alega «los lazos de solidaridad y ayuda mutua que se ponen en práctica entre los cantones de Sevilla, Cádiz y Granada». *Ad pedem literae* sigue a Acosta, Francisco MARTÍN LÓPEZ, «El nacionalismo andaluz en la España Contemporánea», en AA VV, *Nacionalismo y regionalismo en España*, Diputación Provincial de Córdoba, 1985, pág. 124.

A fuer de exactitud, la única prueba que conocemos —y que ninguno de ambos autores cita— se

Parecida conclusión se alcanza con sólo leer el Proyecto de Constitución Federal: su artículo 1.º al enumerar los Estados miembros incluye Andalucía Alta y Andalucía Baja, sin que en los tres días que se pudo discutir el Proyecto en el Pleno de las Cortes Constituyentes conste ninguna queja al respecto. Silencian esta división la mayoría de los estudiosos del andalucismo, tan dispuestos a remontarlo al Sexenio, cuando no a la noche de los tiempos. Otros, se limitan a calificarlo como «un mal precedente»¹⁶. Como no fue elaborado por centralistas deseosos de romper la unidad consustancial de Andalucía, argumento al que se recurre con harta frecuencia, es difícil refutarlo como prueba de la existencia en el siglo XIX de, por lo menos, dos «Andalucías» diferenciadas, *malgré lui*, por factores históricos geográficos, económicos y sociales¹⁷.

Sí hay un esfuerzo por superar la secular división de las dos Andalucías en el documento que el Partido Republicano Federal elaboró en octubre de 1883 en Antequera, dentro de la campaña de reactivación nacional de ese partido, al socaire de la política más tolerante del gobierno de Sagasta. No deja de ser curioso el proceso de «inflación» que ha seguido dicho texto: el Acta de la reunión de la «Asamblea Regional Andaluza» se refiere a «la toma en consideración» del «Proyecto de Constitución» presentado por el «representante de Álora, el ciudadano Carlos Saornil», que debía ser debatido en un Congreso en mayo de 1884 en Córdoba (nunca celebrado). Sin embargo, será norma común en los estudios sobre ese texto referirse al «diputado» Saornil (incluso hay quien agrega «en Cortes») y a la «Constitución de Antequera». En el ápice *inflationario* se llega a presentar poco menos que como una norma a punto de entrar en vigor, un «primer Estatuto, que no fue viable por la nefasta represión obrera que sufrió nuestro país en aquel mismo año»¹⁸.

La reunión de Antequera no pasó de un loable intento de los federalistas para reorganizarse y dotarse de un ideario coherente. De su escasa fuerza e incidencia en la sociedad de su época dan idea, además de su falta de continuidad, la presencia de representantes sólo de seis provincias —hecho que nadie ha creído necesario señalar¹⁹— y el poco eco que la noticia tuvo en los periódicos

produjo el 12 de junio de 1869 por lo que difícilmente se puede alegar en 1873: en Córdoba se celebró una reunión de los federalistas y en ella acordaron el «Pacto Federal de las provincias de Andalucía, Extremadura y Murcia».

¹⁶ Manuel CLAVERO ARÉVALO, *El ser...*, cit., pág. 74.

¹⁷ Cfr. José CAZORLA, «Prólogo» a Juan Antonio LACOMBA, *Cuatro textos...*, cit., págs. X-XI.

¹⁸ Manuel RUIZ LAGOS, *Tesis y claves...*, cit., pág. 16. Sin llegar a ese punto de exageración, José ACOSTA SÁNCHEZ, *La Constitución de Antequera. Estudio teórico-crítico*, Fundación Blas Infante, 1983. El acta citada (o más exactamente el «informe que el secretario de la Asamblea remitió a los órganos de prensa del partido en Madrid») la hemos consultado en la pág. 116 y sigs. de este último trabajo.

¹⁹ Hemos sacado esa conclusión de la simple lectura del acta mencionada: «se presentó una nueva proposición pidiendo que el número de individuos de dicha Comisión fuese de un representante por cada una de las provincias presente en la Asamblea [...] resultaron elegidos: Romualdo Fernández, representante por Sevilla; ...» (hasta un total de 6).

cos. Si la «Constitución» de 1883 merece el calificativo de «importante», que con tanta frecuencia se le otorga, no fue por su *utilidad* inmediata sino por la influencia que tuvo posteriormente en el andalucismo, que la hizo suya en 1918, reclamándose heredero de un texto que consideraba a Andalucía «soberana y autónoma». Por esa vía, adoptará el pactismo pimargalliano; que le proporciona —como ha escrito Lacomba— un «sustrato ideológico y un marco política» típico de la pequeña burguesía republicana federal²⁰.

2.2. Blas Infante y su proyecto autonómico

El federalismo languidece bajo la Restauración en toda España. Sus militantes andaluces ni siquiera celebraron en Córdoba la reunión de 1884, prevista el año anterior en Antequera, para debatir el «Proyecto de Constitución» de Andalucía. Lentamente otras fuerzas políticas van ocupando su lugar de oposición al centralismo: se trata de los emergentes movimientos nacionalistas, entre los que destacan —sin ningún género de dudas— el catalán y el vasco; los primeros en el tiempo y en importancia política y social, pues aparecieron en el decenio de 1880 y no tardarían demasiado en enviar diputados a las Cortes Generales ni en dominar multitud de instituciones locales, con capacidad para influir en la política nacional²¹.

En Andalucía, la llama del regionalismo también prendió durante la Restauración. Fundamentalmente en el Ateneo sevillano, que convocó en 1907 unos Juegos Flórales que tenían como tema «hasta qué punto es compatible el regionalismo con la unidad de la Patria». Era un regionalismo culturalista, cuyas figuras principales fueron Méndez Bejarano y Gastalver. De modo natural, el movimiento iría reforzando sus tintes sociopolíticos: el periódico *El Liberal* aprovechó la discusión en las Cortes en 1912 del proyecto de Mancomunidades para reclamar la de Andalucía, Cambó viajó a Sevilla en 1914, etc.

La revista regionalista *Bética* (1913-1917) fue el cauce de expresión de este primer andalucismo regeneracionista, que lograría su máxima elaboración teórica en *El Ideal Andaluz* de Blas Infante, publicado en 1915 y concebido porque —en palabras de su autor— «Andalucía necesita una dirección espiritual, una orientación política, un remedio económico, un plan de cultura y una fuerza que apostole y salve»²².

²⁰ Juan Antonio LACOMBA, «Pequeña burguesía y revolución regional: el despliegue del regionalismo andaluz», *RER*, núm. 1, enero-junio de 1978, pág. 68. A esos efectos, es intrascendente que se trata de un documento original (como mantiene LACOMBA) o que fuera «una vulgar transcripción del Proyecto General de Constitución federal», como despectivamente la califica BERNAL (en *Historia de Andalucía*, vol. VIII, cit., pág. 40).

²¹ La bibliografía sobre ambos nacionalismos es enorme. Por todos, cfr. José Antonio GONZÁLEZ CASANOVA, *Federalismo y autonomía. Cataluña y el Estado español, 1868-1938*, Crítica, Barcelona, 1979 y José SOLOZÁBAL ECHEVARRÍA, *El primer nacionalismo vasco. Industrialismo y conciencia regional*, Tucur Ediciones, Madrid, 1976.

²² *El Ideal Andaluz* (edición a cargo de Juan Antonio LACOMBA), Tucur Ediciones, Madrid, 1976, pág. 39.

La actividad del notario malagueño para despertar las «potencialidades dormidas» de Andalucía continuó en 1916 con la fundación del «Centro Andaluz» de Sevilla y su correspondiente «Manifiesto» llamando a la creación de asociaciones similares en todas las localidades andaluzas, cuyo fin primordial consistía en «hacer de Andalucía una patria regional»²³. La vertebración del movimiento avanzó de manera sustancial en 1918, año en que se celebró la primera «Asamblea Regionalista» en Ronda, donde se adoptaron la bandera y el escudo de Andalucía (símbolos de los que hoy somos tributarios) y se reivindicó la «Constitución de Antequera» de 1883²⁴.

En la década transcurrida desde los Juegos florales sevillanos a la asamblea rondeña, el andalucismo había recorrido un largo camino, consolidándose como movimiento político, pero no consiguió una fuerza social apreciable. Las escasas referencias de la prensa de la época a la misma reunión de Ronda son una buena prueba. Si en Andalucía no había logrado extenderse más allá de ciertos grupos pequeñoburgueses, fuera de ella era completamente desconocido. Basta poner como ejemplo el silencio que una persona preocupada por la cuestión regional, como Ortega y Gasset, mantuvo sobre Blas Infante y su obra²⁵.

El año de 1919 fue el orto y el ocaso del primer andalucismo. Orto porque en Córdoba, la única provincia donde tenía cierto arraigo²⁶, Blas Infante y los suyos redactaron en enero un Manifiesto a los poderes públicos «y a todo el pueblo andaluz» reclamando —entre otras cuestiones— la convocatoria de Cortes constituyentes en las que todas las regiones «puedan pactar la federación

²³ «Manifiesto del Centro Andaluz de 1916», en *Cuatro textos...*, cit., pág. 56.

²⁴ El nombre de esta reunión rondeña no está muy claro: Congreso Andaluz, Asamblea Andalucista, Asamblea Regionalista se alternan en las diversas fuentes despertando cierta confusión; a la que sin duda no es ajeno el propio Blas Infante que la denomina de diversas formas. Hemos preferido el último nombre porque así se llama en el documento político más cercano que hemos consultado: El Manifiesto de enero de 1919.

²⁵ Los dos trabajos más importantes de ORTEGA antes de la República sobre el tema fueron «La verdadera cuestión española», publicado en *El Sol* de 4 de noviembre de 1918 y su polémica «Teoría de Andalucía», serie de artículos publicados en el mismo periódico en 1927 y luego recogidos como libro. Cfr. Juan Pablo FUSI, «Los nacionalismos en España 1900-1936», en AA VV, *Nacionalismo y regionalismo en España*, cit., pág. 59. En contra, Juan Antonio LACOMBA defiende la extensión del regionalismo en ese decenio de 1910 tanto que «parece flotar en el ambiente» (*Regionalismo y autonomía en la Andalucía contemporánea*, Caja General de Ahorros de Granada, 1988, pág. 104).

²⁶ Lejos de las exageradas loas a la potencia de los Centros Andaluces, Juan DÍAZ DEL MORAL —próximo tanto a los hechos como a la ideología— escribe: «Las fuerzas con que contaba eran escasas en Sevilla, considerables en Córdoba, y casi nulas en el resto de Andalucía» (*Historia de las agitaciones campesinas andaluzas-Córdoba. Antecedentes para una reforma agraria*, Alianza, 1973, pág. 274. La 1.ª edición es de 1929).

No otra conclusión cabe deducir de la lectura de las firmas del Manifiesto de 1919: además de Blas Infante, sólo lo hacen representantes de los «Centro Regionalistas Andaluces» de Jaén y Córdoba.

hispánica». Ruiz Lagos lo ha denominado «el ideario de la nacionalidad»²⁷ porque representa el paso del regionalismo al nacionalismo. Orto, también, porque en marzo se celebró en la misma Córdoba otra Asamblea que redactó un proyecto de reforma agraria y nos legó el bellísimo lema andaluz: «Andalucía por sí, para España y la Humanidad».

Pero ocaso porque ambas iniciativas cayeron poco menos que en el vacío, sin que tengamos constancia del número de andaluces que se adhirieron a la petición de reforma de la Constitución. Ocaso, además, porque en mayo los andalucistas pactaron con los republicanos federales y los socialistas autónomos una «Candidatura Demócrata Andaluza» para las elecciones del Congreso de los Diputados en Sevilla, cuyo resultado fue una derrota estrepitosa: Alejandro Guichot, Blas Infante (1.331 votos) e Isidoro Acevedo no quedaron solamente lejos del candidato más votado, el conde de Colombí (10.015 votos), sino que incluso la otra candidatura externa al régimen, el Centro Republicano, cuadruplicó sus votos²⁸.

Tras estas selecciones, poco más que el silencio ha llegado hasta nosotros sobre el rumbo del andalucismo hasta su proscripción por la Dictadura de Primo de Rivera. Laguna que no sabemos si se debe a la falta de estudios históricos sobre los Centros Andaluces en el período 1919-23 o a la falta de actividad de éstos.

Sea como fuera, y a pesar de su escasísima fuerza política y social, lo cierto es que en 1919 el andalucismo había logrado elaborar un *corpus* doctrinal que podríamos resumir en cinco puntos:

1.—Como todos los nacionalismos, funda su existencia en un planteamiento idealista: Andalucía se caracteriza por unos rasgos inalterables a través de la historia. Dicho con las palabras de Infante: «El espíritu de un mismo pueblo ha flotado siempre, flota aún, sobre esta tierra hermosa y desventurada que hoy se llama Andalucía»²⁹.

2.—Aunque en el mismo Manifiesto de 1919 se emplea una abundante diversidad de términos para definir a Andalucía —región, nacionalidad, incluso «realidad nacional» y «patria»— siempre queda claro el rechazo de la independencia: porque «una región española que quisiera, directamente, vivir como nación, pronto languidecería, o sería incorporada a otra nación»³⁰.

²⁷ Manuel RUIZ LAGOS, «Introducción» a Blas INFANTE, *Antología de textos*, Fundación Blas Infante, Sevilla, 1983, pág. 25.

²⁸ Los datos los ha recogido RUIZ LAGOS en su *Antología de textos*, cit. y no olvida señalar que la candidatura andalucista triunfó en Camas (págs. 291-292). Sobre la suerte de los andalucistas en las distintas elecciones en las que se presentaron y su entrada en los Ayuntamientos de Córdoba y Jaén, vid. Juan Antonio LACOMBA, *Regionalismo y autonomía...*, cit., págs. 138 y sigs.

²⁹ *El Ideal Andaluz*, cit., pág. 62. Sobre el idealismo andalucista, cfr., Isidoro MORENO MORENO, «La nueva búsqueda de la identidad», en Antonio Miguel BERNAL (dir.), *Historia de Andalucía*, vol. VII, cit., págs. 258 y sigs.

³⁰ *El Ideal Andaluz*, cit., pág. 53.

3.—La unidad de España no puede producirse sobre el uniformismo que debilita al Estado porque niega —dice el Manifiesto— «los jugos vitales de las nacionalidades hispanas». Por contra, se revitalizará cuando las regiones constituyan los «Estados Unidos de España». Así, el andalucismo es tributario del pactismo federalista del «gran Pi», que había hecho suyo por medio de la recepción en 1918 de la *Constitución* de Antequera.

4.—En consonancia con este federalismo de «abajo a arriba», el andalucismo defenderá que la Constitución de Andalucía se elabore —siguiendo la «orientación» del texto federal de 1883— «en la forma que acuerde una Asamblea, convocada al efecto, de los municipios andaluces»³¹.

5.—El principal problema andaluz de la época, la cuestión agraria, la afronta el andalucismo siguiendo lo que pretendía ser una vía intermedia entre el capitalismo y el socialismo: la doctrina de Henry George, que actualizando las ideas fisiocráticas proponía unas complejas medidas en las que se expropiaba el suelo pero no las «mejoras» (cultivos, edificaciones, etc.), y se pretendía la creación de una clase media campesina. Tierno Galván ha notado la semejanza entre esa clase y las «clases neutras» de las que hablara Costa, tan admirado por Infante³².

Con la llegada de la Segunda República, Blas Infante volvió a la actividad política, reducida durante la dictadura a unas «cartas andalucistas» a diversos correligionarios, para fundar la «Junta Liberalista de Andalucía» y presentarse a las elecciones de 1931 (en Sevilla y Córdoba) y de 1933 (Málaga). El escaso arraigo del andalucismo lo condujeron a otras dos estrepitosas derrotas, que debieron desilusionarlo profundamente porque en 1935 escribía: «El pueblo no quiso, pues allá el pueblo. Ya no volverá a convencerme ningún servidor del fetiche popular»³³. Por ello, su actividad a partir de esa fecha se encaminó, sin presentarse a nuevas elecciones, a impulsar la transformación de Andalucía en Región Autónoma dentro del Estado integral, que abordaremos en el siguiente epígrafe.

La falta de apoyo popular del andalucismo se produjo a pesar de que Blas Infante había modificado, radicalizándola, su doctrina política de 1919. En efecto, el deseo de crear una clase media desaparece porque «sólo dos térmi-

³¹ «Manifiesto de 1919», en *Cuatro textos...*, cit., pág. 84.

³² Enrique TIERNO GALVÁN, «Introducción» a *El Ideal Andaluz*, cit., pág. 18. En opinión de Tierno, «Don Blas hubiera concluido defendiendo las doctrinas marxistas» (pág. 12); juicio que en absoluto comparte Víctor MÁRQUEZ REVIRIEGO que con su estilo incisivo prefiere referirse a «las ideas franciscano-ecológicas» de Blas Infante (*Donde acaba Andalucía*, Aljibe, Granada, 1978; págs. 59-60).

³³ «Carta Andaluista» de septiembre de 1935 en *Antología de textos*, cit., pág. 282. Sin embargo, el editor de esta antología, RUIZ LAGOS, deduce de las Cartas Andaluistas —sin que lleguemos a comprender cómo— que Blas Infante «sigue manteniendo su fe en el pueblo andaluz» (pág. 31). Un análisis menos voluntarista de la actitud de Infante hacia la política y sobre las vicisitudes electorales de los andalucistas en la Segunda República en Juan Antonio LACOMBA, *Regionalismo y autonomía...*, cit., págs. 225-252.

nos de clasificación existen en las modernas sociedades, comprendiendo a los hombres todos: trabajadores y explotadores»³⁴. Consecuentemente con este planteamiento, las complicadas propuestas georgistas sobre la tierra se redujeron a dos principios: «Nadie debe tener la tierra que no puede cultivar» y «todo latifundio andaluz es ilegal en su origen», por lo que se expropiarán sin indemnizaciones, porque «si alguien tiene que indemnizar son sus actuales propietarios»³⁵.

Por otra parte, también reformó Infante su concepción de Andalucía: ya no se trata de un pueblo, sino de un «anficionado de pueblos, animados por el mismo espíritu y fundamentados en la misma historia»³⁶. Ello le lleva a aplicar el federalismo pactista no sólo en el momento de la elaboración de la Constitución Andaluza, sino en la propia organización regional: cada provincia —sin olvidar Marruecos— «debe llegar a constituir un Estado»; éstos se articularán en un «Consejo o Junta de Andalucía o del Anficionado Andaluz». Con bastante vaguedad, la compleja relación que entre todos esos entes, sin duda, se produciría, la salva Infante otorgando a la Junta la «relación» con el «Poder Federal español, a todos los efectos», así como el ejercicio de «las funciones delegadas para fines internacionales».

No es precisamente acuerdo lo que existe entre los historiadores a la hora de señalar las causas del fracaso del andalucismo en la fase que Christian Gras ha llamado la «segunda difusión del nacionalismo»³⁷. A nuestro juicio, poco se avanza recurriendo a la tópica obstrucción de los partidos centralistas, porque es evidente que todas las ideologías hacen lo posible para que las contrarias no se expandan.

Las razones se encuentran tanto en el comportamiento del andalucismo como en la sociedad en que se desenvuelve. Con relación al primero, parece innegable la poca solidez teórica, tributaria de una multitud de fuentes (rege-

³⁴ «Manifiesto», *Pueblo Andaluz*, núm. 1, Sevilla, 13 de junio de 1931 (en *Antología...*, cit., pág. 29).

³⁵ *La verdad sobre el complot de Tablada y el Estado libre de Andalucía*, Aljibe, Granada, 1979 (1.ª edición en 1931), pág. 50 y sus declaraciones al diario *El Sol* de 11 de junio de 1931 (en *Antología de textos*, cit., págs. 215 y sigs. Sin embargo, Infante en la Segunda República no terminó de romper con la teoría de Henry George, firmando un manifiesto de los georgistas e inspirándose en «el profeta de San Francisco» para confeccionar el programa económico de la Junta Liberalista (cfr. Emilio LEMOS ORTEGA, «El ideario económico de las Juntas Liberalistas de Andalucía», en *Actas del I Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Contemporánea*, cit., tomo I, págs. 391-399).

³⁶ *La verdad sobre el complot...*, cit., pág. 95. El mantenimiento de este federalismo pactista, abandonado tiempo antes por el catalanismo, ha merecido una dura crítica de Antonio Miguel BERNAL, Conferencia inaugural del I Congreso Andaluz de Sociología, Córdoba, 1983, ejemplar mecanografiado. ACOSTA replica esta opinión en su *La Constitución de Antequera*, cit., págs. 22 y sigs. Hemos intentado una postura equidistante en *La Comunidad Autónoma de Andalucía*, Parlamento de Andalucía, Sevilla, 1988, págs. 26 y sigs.

³⁷ Christian GRAS, *Regiones y autonomías en Europa Occidental desde 1918*, Instituto de Desarrollo Regional, Granada, 1979, pág. 15.

neracionismo, federalismo, georgismo...), no siempre bien ensambladas; así como la falta de un partido estructurado³⁸ y de cierta incoherencia política que lleva a Blas Infante a presentarse en las elecciones constituyentes de 1931 con la extrema izquierda en la circunscripción de Sevilla y con la derecha en la de Córdoba. Pero tampoco se pueden olvidar los condicionamientos sociales: la gran integración de la cultura política andaluza en la española y la estructura dicotómica de la sociedad, que implicaba no sólo la inexistencia de una clase media que apoyara a un movimiento típicamente pequeño burgués sino, también, que la línea de división ideológica pasase mucho más por la dialéctica poseedores/desposeídos que por la de centralismo/autonomía.

3. ANDALUCÍA EN EL ESTADO INTEGRAL

3.1. La autonomía en la Constitución de 1931

Entre los grandes objetivos del régimen republicano figuraba la transformación de la estructura del Estado, la abolición del unitarismo y su sustitución por un modelo diferente. No quisieron los constituyentes de 1931 seguir los pasos de la Primera República y desecharon el modelo federal. Su intención no era la de generalizar la autonomía a todo el territorio nacional (de ahí, el rechazo al federalismo) sino únicamente a las regiones que así lo solicitasen; por ello siguieron un camino casi virgen, algo que sólo había intentado la República de Weimar: un Estado ni federal ni unitario, que recogiera las ventajas de ambos. Dicho con las palabras de Jiménez de Asúa en el discurso de presentación del Proyecto constitucional, tenido por el sustituto de la Exposición de motivos:

«Frente al Estado unitario, tiene el integral la ventaja, en nuestro caso, de ser compatible sin imponerlos, con diversos grados de autonomías regionales, cuando sean pedidas y precedentes, junto a un régimen de vinculación de otros territorios nacionales no preparados para aquella forma de autarquía. Y frente al Estado federal, tiene el provecho de permitir, sin desnaturalizarse, la existencia de estos territorios, ligados por estrecha dependencia político-administrativa al Estado, [...], junto a aquellas otras regiones que quie-

³⁸ Es tópico afirmar que Blas Infante nunca quiso construir un partido porque sentía verdadero horror hacia la política. Es difícil opinar sobre los sentimientos íntimos de cualquier persona, pero el comportamiento de Infante parece desmentir ese *horror* que se le atribuye, como prueba tanto las cuatro convocatorias electorales a las que se presentó como su militancia comprobada durante la República en el Partido Republicano Federal (1931) y en Izquierda Radical Socialista (1932).

Es más, ni siquiera estamos seguros de que no intentara crear un partido. Indicios para sospecharlo hay, pero los investigadores del andalucismo los rechazan con una convicción contra la que poco puede decir un diletante. Así, incluso un historiador de la solvencia de LACOMBA señala que Juan Díaz del Corral se equivoca al llamar «partido» al Centro Andaluz (*Regionalismo y autonomismo...*, cit., pág. 138). Parece extraño que un hombre tan próximo a los hechos se equivocase, pero es casi imposible admitir que el propio Blas Infante cayera en el mismo error: «El regionalismo era, cuando nosotros llegamos a surgir, un *partido político* más. Y a esta oportunidad nos acogimos...» (*La verdad sobre el complot...*, cit., pág. 84).

ran y estén capacitadas para funciones de autodeterminación, en grado de distinta intensidad»³⁹.

Dejemos atrás la cuestión de si se trataba de una fórmula tan acertada como dijera Jiménez de Asúa o si era un error que sólo llevaba a la división entre «regiones ariscas» y «dóciles», según la conocida crítica de Ortega y Gasset; además de no pocos problemas técnicos⁴⁰. Lo cierto es que para constituirse en región autónoma era necesario seguir una larga y difícil carrera de obstáculos que sólo Cataluña (en situación normal) y el País Vasco (ya comenzada la guerra civil) lograron terminar. Básicamente, los requisitos que el artículo 12 de la Constitución exigía a «las provincias limítrofes con características históricas, culturales y económicas comunes» eran los siguientes:

a) La mayoría de los ayuntamientos o, por lo menos aquellos que comprendan los dos tercios del censo electoral de la región, deberían proponer un Estatuto de Autonomía.

b) Este texto debía ser ratificado por, al menos, dos tercios del censo electoral regional. Barrera, sin duda, casi infranqueable y que justifica el poco rigor con que se controlaron los tres plebiscitos celebrados (Cataluña, el País Vasco y Galicia).

c) Aprobación de las Cortes Generales.

3.2. Los intentos para constituir a Andalucía en región autónoma

No faltaron las iniciativas para que Andalucía recorriera ese camino. Así, en febrero de 1932 se reunieron representantes de todas las Diputaciones provinciales (Granada y Almería no estuvieron presentes, pero se adhirieron) y decidieron aprobar un texto preparado al efecto por la Diputación sevillana: las «Bases para el Estatuto de Andalucía». Aunque quizá fuera mejor que se hubiera denominado de la Mancomunidad, como lo motejaron los andalucistas, pues casi limitaba la autonomía a la esfera administrativa⁴¹. De todas formas, tuvo la virtud de poner en marcha el proceso autonómico porque para su debate se convocó una Asamblea en Córdoba de todas las instituciones públicas, partidos y entidades privadas interesadas.

Dicha Asamblea se celebró del 29 al 31 de enero de 1933. Magistralmente la ha estudiado Lacomba; explicando la actitud previa de cada provincia

³⁹ DSCC, núm. 28, de 27 de agosto de 1931, pág. 14. Este discurso y otros importantes referidos a la autonomía en los debates constituyentes de la Primera República (Ortega, Unamuno, Sánchez Albornoz, etc.), los ha recopilado Constantino ÁLVAREZ, *El Estado de las Autonomías*, Dorbe, Madrid, 1982.

⁴⁰ DSCC, núm. 33, de 4 de septiembre de 1931, págs. 20 y 21. Hemos analizado estas cuestiones en *El Estado autonómico*, CEMCI, Granada, 1989, págs. 42 y sigs.

⁴¹ Para evitar posibles malentendidos, Blas INFANTE no se olvidó de marcar distancias con las Bases en *La verdad sobre el complot...: «nosotros no hemos tenido ni arte ni parte en la redacción de esa ponencia [...] la Junta Liberalista no fue citada a esa primera o primeras sesiones de la Asamblea, no obstante que uno de sus miembros —el que escribe estas líneas— había sido nombrado, según dijeron los periódicos, delegado por la Diputación de Jaén»* (págs. 94 y 95).

y su comportamiento en la Asamblea⁴²: el apoyo de Sevilla y Córdoba, las reticencias de Málaga, la oposición de Huelva y Granada... La división se manifestó con toda su fuerza en el abandono de la Asamblea por la mayor parte de las delegaciones de Almería, Granada, Jaén y Huelva. Los representantes que permanecieron redactaron unas nuevas Bases («Anteproyecto de Bases», siendo precisos) que poco tienen que ver con las aprobadas el año anterior por las Diputaciones y encargaron a la misma comisión organizadora de la Asamblea de Córdoba que difundiera el texto por toda Andalucía, muy especialmente entre los Ayuntamientos, que deberían informarlo antes de una nueva Asamblea para redactar el texto definitivo.

Poco, por no decir nada, hizo la mencionada Comisión, sin duda abrumada por lo que hoy llamaríamos la falta de condiciones objetivas: división entre las fuerzas políticas, poca conciencia regional, estallido del problema social... Además, la victoria en 1934 de los partidos conservadores trajo el bloqueo en toda España del Estado integral. Por contra, la victoria del Frente Popular en 1936 supuso un nuevo impulso, no en balde en su programa electoral se prometía la puesta en vigor de la legislación regional suspendida y la aplicación de «los principios autonómicos consignados en la Constitución»⁴³.

Ante el nuevo rumbo de la política nacional, la Junta Liberalista volvió a pedir la autonomía para Andalucía, iniciando en abril de 1936 una campaña de difusión del Anteproyecto de Bases aprobado en Córdoba. De nuevo, la Diputación de Sevilla fue el ente más interesado convocando una Asamblea «pro Estatuto», que se celebró en su sede el 5 de julio con la asistencia de diversos parlamentarios, los presidentes de las Diputaciones de Cádiz y Jaén y Blas Infante. Este último fue elegido presidente de honor de la «Junta Regional» encargada de organizar el proceso autonómico, y de la que deberían formar parte los presidentes de las Diputaciones y los alcaldes de las capitales de provincia.

El golpe de estado de ese mismo mes y la posterior guerra civil truncaron el proceso y la propia vida del «padre de la patria». No hubo tiempo ni para que se constituyera la Comisión, ni mucho menos para elaborar el proyecto definitivo que debía ser aprobado por la mayoría de los municipios andaluces. No había comenzado, por tanto, el primer trámite que exigía el artículo 12 de la Constitución.

3.3. Las Bases para el Estatuto de Autonomía

Hoy es inútil hacer cábalas sobre si en circunstancias normales se hubieran conseguido completar todos los requisitos exigidos en dicho artículo o si el proyecto autonómico hubiera terminado por naufragar en el proceloso mar de las divisiones provinciales y de la indiferencia general. Pero tampoco parece

⁴² *Regionalismo y autonomía...*, cit., págs. 283 y sigs.

⁴³ *Apud* Fernando DÍAZ PLAJA, *La historia de España en sus documentos: el siglo XX. Dictadura... República*, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1964, pág. 838.

muy útil concluir que en el verano de 1936 Andalucía estaba a punto de lograr su autonomía, como a veces se dice con más pasión que precisión⁴⁴. En verdad, se estaba en el mismo punto en que se habían dejado las cosas en 1933: una Comisión Gestora debería encargarse de organizar el *iter* de acceso a la autonomía.

No parece ocioso, por contra, un breve análisis del Anteproyecto de Bases, ya que fue —con todas las limitaciones señaladas— el texto que más posibilidades ha tenido en la historia andaluza de convertirse en Estatuto de Autonomía. Comencemos señalando su respeto a la legalidad republicana: sus treinta y una bases, seis disposiciones transitorias y dos finales se adecúan al título I de la Constitución sin demasiada dificultad⁴⁵, alejándose así de los planteamientos maximalistas del proyecto estatutario redactado por los ayuntamientos catalanes. Ninguna proclamación, por tanto, del «derecho a la autodeterminación» y sí de la formación de la región «dentro del Estado español», del Estatuto catalán, tal y como fue aprobado por las Cortes, las Bases recogieron los aspectos generales referentes a la condición de andaluz, la reforma estatutaria, etc. Muy especialmente, siguieron el modelo catalán en el sistema de distribución de competencias, basado en cuatro listas de materias, según le correspondiese a la región:

a) La legislación y ejecución: ferrocarriles, caminos, puertos «y demás obras públicas» que no fuesen de interés general, servicios forestales, etc. No se olvidaron las Bases de reclamar la competencia andaluza para la secular cuestión agraria: «la facultad, conforme al párrafo 3 del artículo 19 de la Constitución, de modular la Ley de Reforma Agraria para atemperarla a las exigencias prácticas del País andaluz, a fin de que rápida y racionalmente se ejecute dicha reforma territorial en Andalucía y se instaure una normalidad económica agraria» (base IX).

b) La legislación: en «materia civil y administrativa». Competencia ésta que no sabemos, dada la natural generalización de las Bases, si se debía a un deseo consciente de crear un Derecho civil autónomo o se trataba de un simple reflejo del Estatuto catalán porque, como es sabido, Andalucía nunca ha tenido un Derecho civil propio.

c) La ejecución: de todas las materias relacionadas en el artículo 15, cuya legislación corresponde al Estado (ejecución de las leyes sociales, mercantiles, etc.).

⁴⁴ Vid. Alejandro ROJAS MARCOS, *DSCD*, núm. 40, de 30 de junio de 1981, pág. 1791. Más sosegadamente, Manuel RUIZ LAGOS, *El Andalucismo militante*, Centro de Estudios Históricos, Jerez, 1979, pág. 273.

⁴⁵ El *exceso* más notable es la atribución a la región de la competencia exclusiva para «la socialización de las riquezas naturales en cuanto lo exija la política propia del Cabildo Regional...» (base IX). Sin embargo, el artículo 15.12 de la Constitución reservaba al Estado en esta materia tanto la legislación como la distribución de las facultades ejecutivas entre el «Estado y las regiones».

d) Ciertos servicios: en algunas materias, como en el orden público, educación y cultura, se atribuían servicios determinados: la creación de la Universidad hispanoárabe, la conservación de monumentos, etc.

Las Bases dedicadas a la organización institucional se alejan en gran medida del Estatuto catalán, que había elegido un sistema parlamentario clásico, para configurar un sistema presidencialista. Así, el «Cabildo Regional» estaría formado por: a) El presidente regional, elegido directamente por los ciudadanos para un período de cinco años. b) El Consejo legislativo regional, con una legislatura cuatrienal. c) La Junta ejecutiva, nombrada por el presidente regional; pero cuyos miembros necesitan la confianza parlamentaria.

Se completa la organización institucional —o mejor, se inicia porque se trata de la primera base— con una afirmación: «En el territorio andaluz podrán constituirse una o varias regiones autónomas». La explicación política es bastante sencilla: se trata de un intento para disolver los recelos provinciales, el miedo —especialmente granadino— al centralismo sevillano. Por contra, jurídicamente su interpretación no es tan fácil porque su tenor literal era inconstitucional: no podía tratarse de una autorización para la formación de regiones independientes entre sí porque solamente la Constitución era el texto adecuado para ello, más cuando su artículo 13 prohibía que las regiones autónomas se federasen. La interpretación de la base I más adecuada, a nuestro juicio, para no considerarla una superflua *lex repitae* de la Constitución, es la de estimarla una norma de remisión que permitiese, llegado el caso, la concepción de autonomía a una o varias provincias dentro de una sola región autónoma. Interpretación que además de ser congruente con el fin político de la norma, encaja perfectamente con la idea andalucista del «anficionado de pueblos».

Y ello nos lleva directamente a otra cuestión sobre el Anteproyecto de Córdoba: la influencia que en su redacción tuvieron los andalucistas. La opinión casi unánime de la doctrina es la de que las Bases siguieron al Estatuto catalán distanciándose de los planteamientos andalucistas, pese a lo cual éstos le dieron su apoyo⁴⁶. Por nuestra parte, no estamos tan seguros de que fuera así. Como hemos visto, el Anteproyecto se alejaba bastante del Estatuto catalán en la organización institucional. Y si es verdad que no recogía completamente el programa andalucista, especialmente en sus puntos más radicales como la inclusión de Marruecos y la administración de justicia sin trámite prefijados, tal y como fallaban «nuestros jueces y cadíes»⁴⁷; también es cierto que en un buen número de bases se puede rastrear el influjo de Blas Infante: en la ya

⁴⁶ Cfr. Antonio M. BERNAL, «La cuestión regional», *op. cit.*, pág. 59; Juan Antonio LACOMBA, «Pequeña burguesía...», *cit.*, pág. 83. (Más matizadamente en *Regionalismo y autonomía*, *cit.*, pág. 288); etc.

⁴⁷ Blas INFANTE, *La verdad...*, *cit.*, pág. 97.

mencionada base I sobre la constitución de regiones autónomas; en la declaración de favorecer «la justicia arbitral» y la simplificación de los trámites judiciales (base XI); en el papel relevante otorgado a los municipios, «serán plenamente autónomos» (III) y competentes para fijar la capital regional (IV); en la igualdad tributaria con otras regiones (XXII), etc. Es más, la propia versión de la Asamblea de Córdoba que dan los andalucistas rebate su pretendido desagrado por el texto aprobado allí:

«(La Junta Liberalista) se encuentra sorprendida en la Asamblea de Córdoba por el hecho trascendental de que aquellos delegados de Municipios y entidades, muchos de ellos encuadrados en los partidos políticos, estaban ganados con anterioridad a la causa liberalista de Andalucía. Es decir, que pertenecían a la Junta, resolviéndose por ella y aun en contra de las sugerencias de algunos de estos partidarios»⁴⁸.

Imposible es ahora saber si esa «sorpresa» se hubiera trocado en alegría o en desilusión, si se hubiera llegado a redactar el Estatuto andaluz. El hecho de que Blas Infante, como presidente de honor de la Comisión pro-Estatuto, estuviera en el ojo del huracán nos permiten imaginar un final optimista. Lamentablemente, el huracán de la Historia —ahora casi sin metáfora— nos ha impedido saberlo para siempre.

⁴⁸ «La Junta Liberalista de Andalucía, al pueblo andaluz peninsular» en Juan Alfonso SANTA-MARÍA PASTOR *et alii*, *Documentos para la historia del regionalismo en España*, IEAL, Madrid, 1977, págs. 11 y sigs. El texto que sirve para argumentar las críticas andalucistas nos parece menos oficial que el que citamos: se trata de la Editorial de *Andalucía Libre*, núm. 2, febrero de 1933.